

República de Colombia



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 7 7 7 - DE 2022**

**( 2 7 DIC. 2022 )**

"Por la cual se emiten lineamientos para el uso de los alojamientos de la DIVRI"

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA DEL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12, 13 y 17 del artículo 24 del Decreto 1874 de 2021, el artículo 43 de la Resolución 4223 de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que los beneficiarios de la fase de rehabilitación inclusiva son los señalados en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, modificado por el artículo 248 de la Ley 1955 de 2019, así:

***"ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN(...)***

*Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase. (...)"*

Que la Ley 1618 de 2013, define en el artículo 2, numeral 1, las personas con y/o en situación de discapacidad como "(...) aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013 define la Inclusión Social como: "(...) un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad,

Continuación de la Resolución, "Por la cual se emiten lineamientos para el uso de los alojamientos de la DIVRI"

*mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad'.*

Que el artículo 24 del Decreto 1874 de 2021 señala que la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva es una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, de conformidad con el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, perteneciente al Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa-GSED, tal como lo establece el artículo 1° de la misma norma.

Que los numerales 17 y 12 del artículo 24 del Decreto 1874 de 2021 establecen como función de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva dirigir, coordinar y controlar los procesos de la administración de los recursos físicos de la Dirección y organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de los programas del Centro de Rehabilitación Inclusiva.

Que el Decreto 2369 de 27 de diciembre 2019 tiene como objeto definir el alcance y condiciones de acceso a los planes y programas en la Fase de Rehabilitación Inclusiva, para los miembros de la Fuerza Pública y para los nuevos grupos poblacionales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, modificado por el artículo 248 de la Ley 1955 de 2019.

Que los planes y programas definidos en la Fase de Rehabilitación Inclusiva para las personas con discapacidad se aplicarán en consideración a las necesidades de estas, tal como lo prevé el artículo 2.2.10.2. del Decreto 2369 de 2019.

Que la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva tiene la delegación para la expedición de actos administrativos y actuaciones necesarias para el eficiente control y preservación de los bienes inmuebles a su cargo, de conformidad con el artículo 43 de la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional.

Que mediante Memorando de Entrega de fecha 01 de septiembre de 2016 la Agencia Internacional de Cooperación de Corea Koica de la República de Corea entregó a la Dirección del Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia, hoy Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, las instalaciones del centro de rehabilitación integral para los miembros de la fuerza pública nacional en situación de discapacidad ubicadas en la Calle 21 No. 44-40 de la ciudad de Bogotá.

Que en los bloques 2 y 3 del inmueble donde funciona la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva se cuenta con habitaciones para el servicio de alojamiento.

Que se hace necesario establecer los lineamientos para el uso de las habitaciones ubicadas en los bloques 2 y 3, pisos 3 y 4 del inmueble donde funciona la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, para el uso de personal que adelanta proceso de rehabilitación Inclusiva con domicilio fuera de la ciudad de Bogotá, garantizándoles el acceso y participación en la fase de Rehabilitación Inclusiva.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene como objeto establecer lineamientos para el uso de los alojamientos, ubicados en los bloques 2 y 3 pisos 3 y 4 de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva.

**Artículo 2. Alcance.** Los alojamientos se destinarán para el uso del personal que se encuentre vinculado a la Fase de Rehabilitación Inclusiva con domicilio fuera de la ciudad de Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se emiten lineamientos para el uso de los alojamientos de la DIVRI"

**Parágrafo:** La DIVRI por tener servicios de rehabilitación inclusiva y no funcional, no podrá alojar usuarios con tratamientos médicos complejos que requieran supervisión permanente por medicina o enfermería, así mismo se requiere que los usuarios tengan niveles básicos de independencia para realizar sus actividades.

**Artículo 3. Solicitud del servicio de alojamiento:** La persona usuaria de la fase de Rehabilitación Inclusiva interesada en el servicio de alojamiento, debe efectuar la solicitud de alojamiento a través de la página web de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva o por el sistema de gestión documental, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Documento de Identificación.
- b. Carné de servicios médicos y/o constancia.
- c. Copia completa del dictamen de Junta Médica Laboral (aplica para retirados con asignación de retiro o pensionados por invalidez).
- d. Constancia de funcionalidad expedida por el médico tratante (Si aplica)
- e. Cuando se trate de miembros de la Fuerza Pública activos se requiere autorización de su respectiva fuerza.
- f. En caso de ser activo carta de solicitud del servicio emitida por el superior jerárquico.

**Artículo 4. Asignación de alojamiento.** La asignación de alojamiento se realizará de manera equitativa, respetando el derecho de turno y la cantidad de espacios disponibles.

**Artículo 5. Revisión de las solicitudes de alojamiento.** Las solicitudes de alojamiento serán revisadas por los siguientes responsables, quienes emitirán pronunciamiento sobre la viabilidad de la asignación del alojamiento, con base a sus competencias funcionales, así:

- 1.- Coordinador (a) del Grupo de Rehabilitación Inclusiva, quien determinará si el aspirante cumple con los criterios de rehabilitación inclusiva, servicios médicos activos y verificará antecedentes disciplinarios, penales y fiscales.
- 2.- Coordinador (a) del Grupo Administrativa y Financiera, quien determinará la disponibilidad de alojamientos.

**Parágrafo 1:** La revisión de las solicitudes de alojamiento recibidas serán atendidas respetando el derecho de turno a que alude el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 2:** El Grupo de Rehabilitación Inclusiva convocará a las reuniones de revisión de solicitudes, levantará las evidencias de las viabilidades, custodiará, conservará todos los documentos generados, elaborará las evidencias de reunión en las que se debe dejar soportada la decisión sobre la solicitud, suspensión o cancelación de alojamiento.

**Artículo 6. Decisión sobre la asignación, suspensión o cancelación del alojamiento.** El Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva con base en las viabilidades o no viabilidades emitidas por los funcionarios relacionados en el artículo 5 de la presente resolución decidirá sobre la asignación, suspensión o cancelación del alojamiento.

**Artículo 7. Consentimiento Informado de Usuarios (CIU).** Para el uso de los alojamientos el usuario debe aceptar el "Consentimiento Informado de Usuarios (CIU)" para el ingreso a la Fase de Rehabilitación Inclusiva de la DIVRI - MDN adoptado mediante formato de calidad código RI-F-001.

**Artículo 8. Reglamento Interno para el acceso a los servicios que presta la DIVRI.** El personal a quien se le haya asignado alojamiento y esté haciendo uso de este, le será aplicable

Continuación de la Resolución, "Por la cual se emiten lineamientos para el uso de los alojamientos de la DIVRI"

el Reglamento Interno para el Acceso a los Servicios que Presta la DIVRI a los Usuarios de la Fase de Rehabilitación Inclusiva (FRI).

**Artículo 9. Suspensión o cancelación de la asignación de alojamiento.** Cuando el favorecido incumpla el Reglamento Interno para el acceso a los servicios que presta la DIVRI o las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, los funcionarios señalados en el artículo 5 de la presente resolución emitirán la viabilidad o no en la continuidad con la prestación del servicio de alojamiento.

**Parágrafo.** Una vez se decida la suspensión o cancelación de la asignación, el usuario entregará el alojamiento en un plazo máximo de dos (02) días calendario, pudiendo continuar como usuario externo.

**Artículo 10. Tiempo de permanencia.** La permanencia en los alojamientos de la DIVRI por cada usuario será de aproximadamente dieciséis (16) semanas o durante el lapso que el usuario requiera para el cumplimiento de objetivos trazados en el Plan Individual de Trabajo - PIT.

**Artículo 11. Valoración por el equipo interdisciplinario.** Dentro de los diez (10) primeros días contados a partir del ingreso al servicio de alojamiento, el Grupo de Rehabilitación Inclusiva a través de su equipo interdisciplinario realizará valoración al usuario en aras de establecer si cumple con las condiciones y capacidades para realizar proceso de Rehabilitación Inclusiva.

En el evento, en que la valoración establezca que no cumple con las condiciones y capacidades para realizar proceso de Rehabilitación Inclusiva como usuario alojado, se cancelará la asignación de alojamiento. No obstante, podrá continuar como usuario externo.

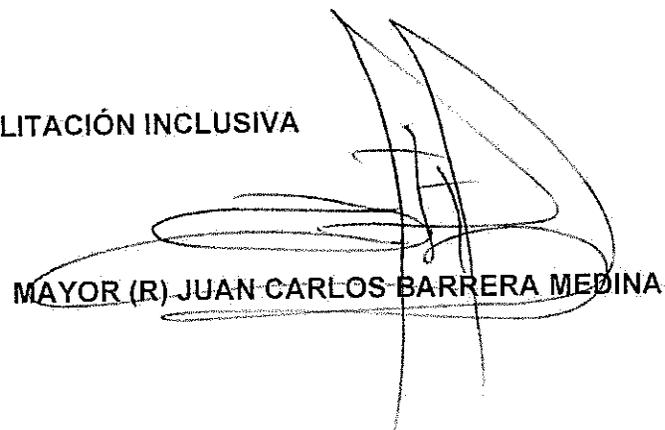
**Artículo 12. Vigencia y Derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 DIC. 2022

**EL DIRECTOR DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA**

**MAYOR (R) JUAN CARLOS BARRERA MEDINA**



Revisó: Marcela Bernal Gaviria  
Revisó: Neyda Enith Quiñones Calonge  
Elaboró: Andrea Pineda Rodríguez